

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
 personas de la Augusta Real familia, continúan  
 sin noveda en su importante salud.

(Gaceta 11 enero 1931.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Núm. 38.

Veogo en disponer que durante la ausencia de D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Marqués de Cuad-EI-Jelú, Ministro de Trabajo y Previsión, se encargue interinamente del despacho de dicho Ministerio D. Luis Rodríguez de Viguri, Ministro de Economía Nacional.

Dado en Palacio, a tres de enero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(“Gaceta” 4 enero 1931.)

### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 8.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la “Gaceta de Madrid” la relación de opositores aprobados para ingreso en la Escuela de Policía Española.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1931.—El Director general, Emilio Mola.

Señor Director general de la Escuela de Policía Española.

#### Escuela de Policía Española.

Propuesta para ingreso en la misma que el Director-Presidente de los Tribunales hace al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, como resultado de las oposiciones celebradas y en armonía con las puntuaciones consignadas en el libro de actas.

Número 1.—D. Vicente López Barrantes, 49,7 puntos.

2.—D. Víctor Pagés Hillán, 45,125.

3.—D. Luis Planelles Lluch, 43,8.

4.—D. Manuel Mendiola goitia Sánchez, 41,4.

5.—D. Germán Ruiz de la Torre, 41,4.

6.—D. Fernando Guisado Machado, 41,3.

7.—D. Baldomero Muñoz Piris, 40,5.

8.—D. Luis Murillo Pastrana, 39,225.

9.—D. Javier Navarro Puyó, 38,8.

10.—D. Manuel Ramos Ripoll, 38,00.

- 11.—D. Juan Francisco Luis y Andrés, 37,3.  
 12.—D. Agustín Ramos Ripoll, 37,05.  
 13.—D. Domingo Herrero Navarro, 36,35.  
 14.—D. Manuel Peragón Morago, 35,2.  
 15.—D. Clemente Fernández Prisco, 35,00.  
 16.—D. Ramón Morán Illescas, 34,9.  
 17.—D. Antonio Crespo Conde, 34,2.  
 18.—D. Antonio Martínez González, 34,00.  
 19.—D. Valero Calzada Gabanes, 33,8.  
 20.—D. Miguel López Moya, 33,6.  
 21.—D. Pedro Llanas García, 33,5.  
 22.—D. Victoriano Olmos Calleja, 33,3.  
 23.—D. Hermenegildo Gurrpide Sánchez, 33,1.  
 24.—D. Anastasio García Sacristán, 32,8.  
 25.—D. Jacinto Martín Herrera, 32,8.  
 26.—D. Carlos Gallarza Velázquez, 32,7.  
 27.—D. Francisco Sirvent Bermúdez, 32,675.  
 28.—D. Rogelio Ballesteros Prieto, 32,6.  
 29.—D. Vicente Juan Aracil Cortés, 32,5.  
 30.—D. Gonzalo Vélez Zapico, 32,4.  
 31.—D. José María Garrido, 32,4.  
 32.—D. Juan Martínez Marchante, 32,4.  
 33.—D. Nicolás Ugena Renovales, 32,4.  
 34.—D. Francisco Fernández de los Muros, 32,2.  
 35.—D. Julián Ignacio Aguado Lucas, 32,1.  
 36.—D. Antonio Lao Martínez, 31,9.  
 37.—D. Alberto González González, 31,9.  
 38.—D. Francisco Rodríguez Benedicto, 31,9.  
 39.—D. Gabriel Luis Aparicio García, 31,9.  
 40.—D. Manuel Zambrano Márquez, 31,8.  
 41.—D. Darío Sánchez Robles, 31,665.  
 42.—D. Francisco Cano Moreno, 31,6.  
 43.—D. Efigenio Jiménez Acebió, 31,4.  
 44.—D. José Cristóbal Ciges Pérez, 31,4.  
 45.—D. Carlos Illera Díaz, 31,4.  
 46.—D. Antonio Rodríguez Sánchez, 31,275.  
 47.—D. Lutgardo Aguilera Mata, 31,1.  
 48.—D. Luis Garrido Delia, 31,1.  
 49.—D. Ramón López del Rey, 31,1.  
 50.—D. Ricardo de la Fuente Arjona, 31,00.  
 51.—D. Pedro Mayol Navarro, 30,9.  
 52.—D. Arturo Martínez Contreras, 30,9.  
 53.—D. Jacinto Ortego Olivier, 30,9.  
 54.—D. José Rodríguez García, 30,825.  
 55.—D. Darío Tramoyeres Cases, 30,7.  
 56.—D. Fernando del Toro y de la Prada, 30,7.  
 57.—D. Alfredo Pérez y López Salazar, 30,7.  
 58.—D. Alberto Anaut Nieto, 30,7.  
 59.—D. Fernando Orúe García, 30,6.  
 60.—D. Justo Fernández Morcillo, 30,5.  
 61.—D. Alvaro Vázquez Ruiz, 30,4.  
 62.—D. César García Calderón, 30,4.  
 63.—D. Clemente Carnero Calvo, 30,2.  
 64.—D. Mario Gascón Vegas, 30,1.  
 65.—D. Félix Larrea Marcos, 30,075.  
 66.—D. Mariano Sánchez Teres, 30,00.  
 67.—D. Félix Rodríguez García, 29,9.  
 68.—D. Leocadio Peña Pastor, 29,9.  
 69.—D. Pedro Fernández Pérez, 29,9.  
 70.—D. Ricardo Redondo Olave, 29,8.  
 71.—D. Julio Santamaría Ferrero, 29,8.  
 72.—D. Jesús Covelas López, 29,8.  
 73.—D. José Luis Muñoz Guiadanes, 29,725.  
 74.—D. Juan Martín Alvarez, 29,7.  
 75.—D. Valentín Martínez Margarida, 29,675.  
 76.—D. Rafael Gerona Schiaffino, 29,6.  
 77.—D. Fernando Cos-Gayón Muñoz, 29,5.  
 78.—D. Miguel Serrano Rubio, 29,5.  
 79.—D. José Manuel Moro Miguel, 29,5.  
 80.—D. Alfonso Moscoso Orellana, 29,5.  
 81.—D. Eduardo Labad Pérez, 29,45.  
 82.—D. Mauricio Ibáñez de Bustos, 29,4.  
 83.—D. Antonio Moreno Julián, 29,4.  
 84.—D. Francisco Cano Herranz, 29,35.  
 85.—D. Juan Varela Ramos, 29,325.  
 86.—D. Manuel Alvarez de Lara, 29,3.  
 87.—D. Eduardo Lizarza Cortés, 29,225.  
 88.—D. Luis Rodríguez Ortiz, 29,2.  
 89.—D. Máximo Hernández Alvarez, 29,2.  
 90.—D. Manuel Gutiérrez Moreno, 29,1.  
 91.—D. Victoriano Ribera Tejero, 29,1.  
 92.—D. Rufino del Campo Castilla, 29,05.  
 93.—D. José Luri Iñigo, 28,925.  
 94.—D. Moisés Pérez Pérez, 28,9.  
 95.—D. Ramón Maraber Cortés, 28,9.  
 96.—D. Manuel Miguel Mediero, 28,850.  
 97.—D. Emiliano Miguel Sanchidrián, 28,8.  
 98.—D. Cayetano Heredia Heredia, 28,8.  
 99.—D. Manuel Pinilla Losilla, 28,74.  
 100.—D. Gerardo R. Laporta Ferrer, 28,7.  
 101.—D. Luis Valderrama Moral, 28,7.  
 102.—D. Higinio Yáñez de la Jara, 28,6.  
 103.—D. Francisco Martín Iruela, 28,4.  
 104.—D. Jesús Santos Ortega Montoya, 28,35.  
 105.—D. Luis Oteo Díaz, 28,225.  
 106.—D. Manuel Blázquez Losada, 28,2.  
 107.—D. Manuel Cabezas Marcos, 28,2.  
 108.—D. Manuel Fuertes Castro, 28,1.  
 109.—D. Alberto Gallegos González, 28,1.  
 110.—D. Félix Fernández Espinosa, 28,1.  
 111.—D. Eduardo Marco Baguer, 28,00.  
 112.—D. José María Cintas de la Barrera, 27,9.  
 113.—D. Juan Sarabia García, 27,9.  
 114.—D. Fernando Ferrer Rocafull, 27,9.  
 115.—D. Cristóbal Pinazo Herrero, 27,75.  
 116.—D. Emiliano Herrero Martín, 27,725.  
 117.—D. Isidro Blasco Gañán, 27,725.  
 118.—D. Angel Pérez Batallón, 27,7.  
 119.—D. Honorato Moreno Diez, 27,7.  
 120.—D. Nicolás Benito Asensio, 27,65.  
 121.—D. Antonio Caselles García, 27,6.  
 122.—D. Juan López Muñoz, 27,6.  
 123.—D. Martín García Ortiz, 27,6.  
 124.—D. Alfonso Canaval Andrada, 27,6.  
 125.—D. Miguel Quintanilla Quintanilla, 27,5.  
 126.—D. Ignacio de Paco Torralba, 27,475.  
 127.—D. Rafael Abellán Ferrer, 27,45.  
 128.—D. Francisco Arizmendi Beyán, 27,4.  
 129.—D. Juan de Dios Ruiz Rodríguez, 27,375.  
 130.—D. Ricardo López García, 27,35.  
 131.—D. Angel Aguilar Muñoz, 27,3.  
 132.—D. Lorenzo Benito García, 27,3.  
 133.—D. Alfonso Courel Nogueira, 27,3.  
 134.—D. Tomás Olivares González, 27,3.  
 135.—D. Eduardo Costero Yagüe, 27,3.  
 136.—D. José Faura Méndez, 27,2.  
 137.—D. Bernabé Muñoz Espeleta, 27,1.  
 138.—D. Marino Arroyo Matute, 27,1.  
 139.—D. Francisco Juarros Martín, 27,025.  
 140.—D. Miguel Pérez Barbiri, 27,00.  
 141.—D. Antonio Almela Pujante, 27,00.  
 142.—D. Esteban González Serrano, 27,00.  
 143.—D. Victor García Retamar, 26,95.  
 144.—D. José Román Pérez, 26,95.  
 145.—D. José Cervera Delgado, 26,9.  
 146.—D. Eugenio Jouve Teijón, 26,8.  
 147.—D. Eladio Estévez Rodríguez, 26,8.  
 148.—D. Luis Cavadas Sánchez, 26,7.  
 149.—D. Alejandro Grijalba Prado, 26,7.  
 150.—D. Andrés Bravo Izquierdo, 26,7.  
 151.—D. Francisco Díaz Cardona, 26,65.  
 152.—D. Julio Prieto Ortigado, 26,625.  
 153.—D. Francisco Salazar Culi, 26,625.  
 154.—D. Jesús Cubero Quel, 26,6.

- 155.—D. Jesús Ruiz Ayucar, 26,6.  
 156.—D. Eutiquio Iglesias Rojo, 26,5.  
 157.—D. Carmelo Martínez García, 26,4.  
 158.—D. Félix Anguiano Aspe, 26,4.  
 159.—D. Rafael Ayala Hurtado, 26,4.  
 160.—D. Juan Santos Méndez, 26,4.  
 161.—D. José Guerrero Codina, 26,3.  
 162.—D. Andrés Fernández Cebrián, 26,2.  
 163.—D. Enrique Mallo Nieto, 26,2.  
 164.—D. Fernando Cabrera Valdelomar, 26,1.  
 165.—D. Angel Martín Cortázar, 26,1.  
 166.—D. Alfonso de la Cruz Foncuberta, 26,1.  
 167.—D. Antonio Fidalgo Bueno, 26,05.  
 168.—D. Francisco Latorre Palomares, 26,00.  
 169.—D. Francisco Soler Leal, 26,00.  
 170.—D. Antonio Mendoza Gil, 25,9.  
 171.—D. Luis Cortés Balléster, 25,875 (art. 34).  
 172.—D. Julián Sanz Ramírez, 25,8.  
 173.—D. Florencio Gómez Ibarrondo, 25,8.  
 174.—D. Luis Inesta Huertas, 25,8.  
 175.—D. Julio Arenas Mota, 25,8.  
 176.—D. Fausto López del Olmo, 25,8.  
 177.—D. Primitivo Rodríguez Martín, 25,722.  
 178.—D. Benito Domínguez García, 25,7.  
 179.—D. Manuel Gómez Moreno, 25,5.  
 180.—D. Carlos Arizmendi Beyán, 25,5.  
 181.—D. Tomás Prieto Melgar, 25,4.  
 182.—D. Sandalio Gómez Brihuega, 25,4.  
 183.—D. Fernando Loira Rey, 25,4.  
 184.—D. Santiago Castillo Caballero, 25,4.  
 185.—D. Antonio Alvarez Builla, 25,4.  
 186.—D. Pedro Romero Vargas, 25,3.  
 187.—D. Francisco Valderas Riaño, 25,3.  
 188.—D. Fernando Pérez Iglesias, 25,2.  
 189.—D. Alejandro Lázaro García, 25,2.  
 190.—D. Ignacio del Castillo Navas, 25,2.  
 191.—D. Antonio Fernández Guerra, 25,2.  
 192.—D. Enrique García Bravo, 25,1.  
 193.—D. Quintín Algaba Inclán, 25,1.  
 194.—D. Saturnino Yagüe González, 25,025.  
 195.—D. Francisco Bals Orfila, 25,00.  
 196.—D. Galo Ramírez Limón, 25,00.  
 197.—D. Arsenio González Revenga, 25,00.  
 198.—D. Eulogio Roperio Soria, 24,95.  
 199.—D. Felipe Calvo Beltrán, 24,9.  
 200.—D. Francisco Oliva Rivero, 24,9.  
 201.—D. Marcial Bartolomé Izquierdo, 24,9.  
 202.—D. Eusebio Real Vélez, 24,8.  
 203.—D. Antonio Cortés Vicente, 24,8.  
 204.—D. Miguel Mut Oliver, 24,8.  
 205.—D. Isidro del Pozo Gómez, 24,75.  
 206.—D. Antonio Morales Porras, 24,625.  
 207.—D. Domingo Soriano Muñoz, 24,6.  
 208.—D. Segundo Remacha Barcones, 24,6.  
 209.—D. Ignacio Prieto García, 24,6.  
 210.—D. José Barrios Torres, 24,6.  
 211.—D. Amadeo Orai Alvarez, 24,525.  
 212.—D. Fernando Arizmendi Beyán, 24,525.  
 213.—D. Darío Prado Rodrigo, 24,5.  
 214.—D. Dionisio Marín Pérez, 24,5.  
 215.—D. Eutiquiano Horacio Soler Ruiz, 24,475.  
 216.—D. Valentín Sánchez Carrasco, 24,45.  
 217.—D. Casimiro Ramos Gallego, 24,4.  
 218.—D. Antonio Cano González, 24,4.  
 219.—D. Pedro Julián Sánchez González, 24,3.  
 220.—D. Juan Ariza Aguilar, 24,275.  
 221.—D. Pablo de la Puente Martín, 24,25.  
 222.—D. Marciano García de las Hijas, 24,2.  
 223.—D. Severino Díez Martínez, 24,2.  
 224.—D. Antonio de Diego Doñoro, 24,2.  
 225.—D. Francisco Cañizares Gutiérrez, 24,1.  
 226.—D. Emiliano González Martín, 24,1.  
 227.—D. Mariano Trapero Caro, 24,00.  
 228.—D. Máximo Francés Antón, 23,975.  
 229.—D. Eugenio Herrero Torres, 23,95.  
 230.—D. Alejandro Navas Galindo, 23,85.  
 231.—D. Gregorio Revuelta Blanco, 23,85.  
 232.—D. Miguel del Llano y del Pino, 23,775.  
 233.—D. Fernando Escudero Satiandréu, 23,7.  
 234.—D. Aniceto Pueyo Soterías, 23,7.  
 235.—D. David Vázquez Baldominos, 23,7.  
 236.—D. Marcelino A. Jorge Rubio, 23,7.  
 237.—D. Pedro Fernando Malle, 23,6.  
 238.—D. Antonio Claros López, 23,6.  
 239.—D. Mariano Pombo Losada, 23,6.  
 240.—D. Gonzalo Amador Hurtado, 23,525.  
 241.—D. Carlos Estrada Alba, 23,45.  
 242.—D. Jesús Regal Carrascosa, 23,425.  
 243.—D. Andrés Alonso Blázquez, 23,4.  
 244.—D. Magín Vega Vara, 23,4.  
 245.—D. Juan María Crespo y Crespo, 23,3.  
 246.—D. Gerardo Sierra Muñoz, 23,2.  
 247.—D. Manuel Elcayde Pérez, 23,2.  
 248.—D. Francisco Blanco Maestre, 23,1.  
 249.—D. Vicente Delgado Paravicino, 23,1.  
 250.—D. Joaquín de Molina Faura, 23,1.  
 251.—D. Ramón Núñez Fernández, 23,075.  
 252.—D. Gumersindo Tejada Grande, 23.  
 253.—D. José Sánchez Blanco, 23.  
 254.—D. José M.<sup>a</sup> Jiménez Urdampilleta, 22,975.  
 255.—D. Gonzalo Chico Bartolomé, 22,9.  
 256.—D. Augusto Rivera Castiñeira, 22,9.  
 257.—D. Ramón Encinas Rodríguez, 22,9.  
 258.—D. Rafael Lorenzo Corrales Peña, 22,9.  
 259.—D. José Buj Sáenz, 22,9.  
 260.—D. Alejo Artiz y García, 22,85.  
 261.—D. Angel Segador Borrasca, 22,8.  
 262.—D. Ildelfonso Delgado Moyano, 22,7.  
 263.—D. Miguel González Urruela, 22,7.  
 264.—D. Francisco Iglesias Pérez, 22,7.  
 265.—D. José María Zapico Fernández, 22,7.  
 266.—D. Cipriano Villamayor Angulo, 22,675.  
 267.—D. Aurelio Mondéjar Evangelio, 22,625.  
 268.—D. Viamor Montoya de la Osa, 22,6.  
 269.—D. José González Pascual, 22,6.  
 270.—D. Antonio López Yebra, 22,5.  
 271.—D. Francisco Rodríguez Rodríguez, 22,475.  
 272.—D. Balbino Iglesias Hevia, 22,4.  
 273.—D. Octavio Ródenas Muñoz, 22,3.  
 274.—D. Antonio Neto Maestre, 22,3.  
 275.—D. Fernando Oliva Fuertes, 22,3.  
 276.—D. Pedro Arbé Díaz de Uré, 22,2.  
 277.—D. Aniceto Pardo López, 22,2.  
 278.—D. Modesto Sánchez López, 22,2.  
 279.—D. Francisco Carballeda Fernández, 22,15.  
 280.—D. Benito Alejos Este, 22,1.  
 281.—D. José Vinuesa Díaz de Lara, 21,925.  
 282.—D. Jesús García Molina, 21,925.  
 283.—D. Francisco Almazán González, 21,9.  
 284.—D. Eusebio Franco Martín, 21,8.  
 285.—D. Santiago Alonso González, 21,8.  
 286.—D. José Mendieta Abascal, 21,8.  
 287.—D. Manuel González García, 21,775.  
 288.—D. Antonio Viorreta del Olmo, 21,75.  
 289.—D. Serafín J. Joaquín Panizo de Opano, 21,6 puntos.  
 290.—D. Silverio Hidalgo Martín, 21,5.  
 291.—D. Acindino Mantecón Delgado, 21,5.  
 292.—D. Alberto Rodríguez Velázquez, 21,5.  
 293.—D. Alejandro López Alfaro, 21,45.  
 294.—D. Antonio Giner Gosálvez, 21,325.  
 295.—D. Cándido Alano Morales, 21,3.  
 296.—D. Fernando López Estévez, 21,2.  
 297.—D. Pedro Arauzo del Acebo, 21,1.

298.—D. Leovigildo Diosdado Herrero, 21,1.

299.—D. Bartolomé Puig Areste, 21,1.

300.—D. Eudósio Rueda López, 21.

301.—D. Inocencio Rodríguez Martínez, 21.

Figuran en esta propuesta los 301 (trescientos uno) opositores aprobados en los ejercicios de oposición, de los cuales el número 171, D. Luis Cortés Ballester, no cubre plaza, como hijo de funcionario muerto en actos del servicio, adjudicándose las 300 plazas anunciadas en la convocatoria a los otros 300 opositores.

Todos los señores opositores que figuran en esta propuesta deben incorporarse a la Escuela de Policía Española el día 7 del próximo enero, a las nueve de la mañana.

Madrid, 27 de diciembre de 1930. — El Director de la Escuela, José Osuna Pinedo.

(“Gaceta” 6 enero 1931).

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Núm. 8.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 7 de septiembre de 1929 encomendó a la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad la inspección de las edificaciones construidas mediante escritura de fecha posterior a la de dicho Real decreto y la que se ha de ejercer como trámite previo de las respectivas concesiones para determinar el valor de la garantía de los terrenos y construcciones sobre los que han de formalizar dichos préstamos.

La experiencia ha demostrado que para que este servicio, que está dotado con los descuentos que se hacen en los pagos que perciben los beneficiarios, marche con la necesaria celeridad y unidad de criterio, es preciso que intervengan en él técnicos adscritos a las oficinas del Instituto de la Pequeña Propiedad, que, según Real decreto de 16 del actual, ha sustituido a la Caja, aun cuando no tengan el carácter de funcionarios suyos. La actuación de éstos se halla autorizada por el artículo 3.º de dicha Soberana disposición, y para proveer a la indicada necesidad y dejar definitivamente reglamentadas estas operaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las funciones de inspección que corresponden al Instituto de la Pequeña Propiedad se realicen con sujeción a las normas siguientes:

a) Las entidades o particulares que hayan de recibir del Instituto préstamos cuyos plazos dependan, según las escrituras, del estado o situación de las obras, se dirigirán a dicho organismo solicitando la inspección de las mismas.

Dicha solicitud irá acompañada de un certificado expedido por el técnico Director de las obras, en el que, según la legislación propia del servicio a que se refiera, se especifique, con el suficiente detalle, el estado de la obra construida, en forma tal, que tomando por base dicho documento y previa inspección que ha de realizar el Instituto, se pueda disponer el pago de la parte alicuota del préstamo correspondiente a la obra realizada.

b) Serán requisitos esenciales de los certificados a que se refiere la regla anterior:

1.º Que consten en ellos cuantas partidas figuran en los estados de dimensiones y presupuestos,

oficialmente aprobados, incluso los tantos por ciento por los conceptos de accidente de trabajo, retiro obrero, beneficio industrial, etc. Estas partidas serán detalladas por oficios, y para que no se ofrezcan dudas se consignará en cada una de ellas el lugar y parte de la obra a que se refiera la medición.

2.º Que se especifique por separado la parte que corresponda a cada finca hipotecada, acompañando, si fuera posible, planos en los que aparezcan las construcciones en la situación en que se hallen al hacer la solicitud. Si las fincas responden al mismo tipo aprobado y su ejecución alcanza el mismo punto de desarrollo, no será necesario presentar el certificado con todo detalle más que para una de ellas, refiriéndose a éste al tratar de las demás.

c) El Instituto realizará las inspecciones de los terrenos y construcciones sobre los que haya de otorgar préstamos hipotecarios, valiéndose de funcionarios facultativos adscritos a su oficina de Obras y Adquisiciones o sirviéndose de aquellos que el artículo 2.º del Real decreto de 7 de septiembre de 1929 le autoriza para emplear con estos fines.

d) Se considerarán comprendidos en los servicios de inspección a que se refiere la regla anterior, tanto los relativos a estudios y valoración directa de los terrenos y de las construcciones, como los trabajos complementarios de gabinete que sean precisos para redactar las certificaciones y documentos en que aquéllos han de reflejarse.

e) Los Arquitectos e Ingenieros que realicen los servicios que son materia de esta disposición, se considerarán asimilados, por lo que se refiere al percibo de dietas, a la tercera categoría de las establecidas por el artículo 4.º del Real decreto de 18 de junio de 1924, quedando cumplimentado con esta declaración lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del citado Real decreto.

f) Los técnicos que realicen las funciones de inspección percibirán como retribución de ellas, además de los gastos de locomoción reglamentarios cuando el servicio exija la salida de su residencia habitual, las gratificaciones que fijará el Consejo de Administración, teniendo presente el número de días empleados en dichos trabajos y la importancia de los mismos, sin que en ningún caso puedan exceder las referidas gratificaciones de 50 pesetas diarias ni de 750 pesetas mensuales. Si el servicio se realiza en la misma localidad de la residencia habitual del facultativo, sólo percibirá éste por la ejecución de las inspecciones los gastos de locomoción y la gratificación diaria que fije el mencionado Consejo, que no podrán percibir los funcionarios de la plantilla del Instituto de la Pequeña Propiedad, cuando los trabajos de inspección que realicen sean exclusivamente de gabinete.

g) La designación del personal facultativo adscrito a la oficina de Obras y Adquisiciones del Instituto de la Pequeña Propiedad para el desempeño de los servicios de inspección, se hará por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Real decreto de 16 de diciembre de 1930.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1930.—Wais.

Señor Presidente del Instituto de la Pequeña Propiedad.

(“Gaceta” 3 enero 1931.)

y reparación de edificios de Aduanas y las adquisiciones de inmuebles para el servicio de éstas, con cargo a la participación del 20 por 100, que según la ley de 23 de diciembre de 1916, corresponde al Estado de los derechos obvencionales de los funcionarios de dicho Ramo, que se elevó al 30 por 100, según el Real decreto de 15 de noviembre de 1923, en cuanto la tal participación no se halle comprometida para los fines señalados en el Real decreto de 19 de julio de 1927, y siempre que se cumplan además las siguientes condiciones: que las atenciones antes referidas sean urgentes; que el gasto total que cada una origine no exceda de 300.000 pesetas, tratándose de obras de reparación, y que el aludido gasto no pueda ser abonado con el crédito consignado en el tercer concepto del artículo único, capítulo 32 de la Sección décimosegunda. El 10 por 100 de aumento en la participación del Estado en los derechos obvencionales sobre el 20, que fija la ley, se aplicará: el 5 por 100 a disposición de la Dirección general de Carabineros para su distribución con arreglo a las normas actualmente en vigor, y el otro 5 por 100 servirá como minoración de los gastos consignados en la Sección décimoprimera, capítulo séptimo, artículo 4.º, Personal de Aduanas.

22.ª Se autoriza a la Dirección general de Carabineros para que sin rebasar los créditos presupuestos, proceda a la reorganización de sus servicios y para aplicar las economías que en ellos se obtengan al aumento de individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros.

Disposiciones comunes a varios departamentos.

23.ª Las plazas de Jefes superiores de Administración civil de los Cuerpos técnico-administrativos, facultativos y especiales, que figuran en los distintos Departamentos ministeriales, se proveerán, cuando proceda, por libre elección entre los Jefes de Administración de primera clase de los respectivos Cuerpos que reúnan las condiciones fijadas para el general de Administración de la Hacienda pública por el Real decreto de 27 de noviembre de 1930, siempre que a ello no se opongan las prescripciones contenidas en los Reglamentos especiales que para alguno de aquéllos rijan.

Artículo cuarto. Para formalizar sin que ocasiona salida material de fondos los pagos realizados por el Ministerio de Marina durante el ejercicio de 1930, en concepto de resultados de ejercicios cerrados de 1929, con cargo a remanentes del Presupuesto extraordinario y darles aplicación definitiva en cuentas, se autoriza el crédito necesario a un capítulo adicional de la Sección quinta de los Departamentos ministeriales.

Artículo quinto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio a tres de enero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Julio Wais y San Martín.

(“Gaceta” 6 enero 1931, donde aparecen los estados correspondientes).

## EXPOSICION

Señor: Conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del Real decreto-ley de 11 de mayo de 1926, que aprobó el texto refundido de la ley del Timbre del Estado, la investigación de este impuesto viene verificándose, salvo la reserva establecida en el segundo párrafo del mencionado artículo a favor de los liquidadores del impuesto de Derechos reales, por funcionarios de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

El creciente desarrollo del impuesto, más extendido cada día y de características técnicas acentuadas en algunos de sus aspectos, lo que hace menos fácil y rápida su investigación, ha obligado ya, en más de una ocasión, a adoptar medidas que aseguren a aquélla mayor eficacia, remediando deficiencias que no son imputables en modo alguno a la actuación reconocidamente celosa y activa de los agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos que tienen a su cargo este servicio, sino tan sólo al hecho positivo de la señalada desproporción entre su número y la tarea extensa, varia y con frecuencia difícil, a que deben atender. Con el propósito de atenuar estas dificultades, y en lógica defensa de los intereses del Tesoro, se dictó primero el Real decreto de 2 de septiembre de 1926, cuyo artículo 5.º encomendaba a los Inspectores de la contribución de Utilidades la misión de informar a las Administraciones de Rentas públicas acerca de la situación de las Sociedades que inspeccionasen en relación con el impuesto del Timbre, precepto que, sin duda por falta de instrucciones que lo completasen, no ha tenido el debido desarrollo; y más tarde se creó por Real orden de 2 de marzo de 1929 la Comisión de Comprobación y Vigilancia del impuesto del Timbre, que con felices resultados recaudatorios viene actuando en distintas provincias, demostrando así, precisamente, la necesidad apremiante de llegar a soluciones que por su carácter de permanencia permitan una gestión continua, siempre más eficaz, lo mismo en un orden moral de educación del contribuyente que en el puramente económico, que las actuaciones accidentales y obligadamente rápidas de las visitas de inspección acordadas en forma transitoria y eventual.

De las soluciones de carácter definitivo que pudieran adoptarse, la que primeramente salta a la vista es la de aumentar hasta el número necesario los funcionarios de la Compañía afectos a la Inspección del Timbre. Pero esta solución no puede aceptarse en modo alguno porque gravaría sensiblemente la Renta y porque su eficacia se vería inevitablemente retrasada por un largo período de organización y entrenamiento. Y es tanto menos aceptable cuanto que la Administración pública dispone de un organismo cuya actuación se halla avalada por la experiencia y cuya extensión por todo el país permitiría desde el primer momento que la Inspección del Timbre, de ser encomendada a él, diese resultados inmediatos desfavorables. La Inspección de los tributos con sus distintas especialidades, sin recargo alguno para el Tesoro y con una preparación administrativa sobradamente controlada, representa, a juicio del Ministro que tiene el honor de dirigirse a V. M., la solución más acertada, práctica y eficaz que para la debida y normal investigación del impuesto del

Timbre puede encontrarse; y mucho más si se tiene en cuenta que el ejercicio de esta inspección, simultaneado con el de las demás contribuciones e impuestos, representará en la mayoría de los casos una facilidad para el contribuyente, evitándole la molestia de visitas repetidas por Inspectores de distintas clases y estableciendo a la par la debida unidad de criterio en la inspección de este tributo con relación a la de los restantes.

Por ello, y haciendo uso de la explícita y terminante autorización contenida en el citado artículo 218 de la vigente ley del Timbre del Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 5 de enero de 1931. — Señor: A los R. P. de V. M., Julio Wais y San Martín.

### REAL DECRETO

Núm. 81.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Independientemente de la gestión que realicen los funcionarios de la Compañía Arrendataria de Tabacos, afectos a este servicio, la inspección del impuesto del Timbre correrá a cargo, desde la publicación del presente Real decreto, de las Inspecciones de los Tributos, que para realizarlo se ajustarán a los preceptos del vigente Reglamento de la Inspección de 13 de julio de 1926 y disposiciones que lo aclaran y complementan, y del Real decreto-ley de 11 de mayo del mismo año, aprobando el texto refundido de la ley del Timbre del Estado.

Artículo 2.º Los Inspectores de tributos, al realizar el nuevo servicio que se les encomienda, actuarán dentro de sus respectivas especialidades conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del mencionado Reglamento de la Inspección, procurando que sus gestiones, respecto al impuesto del Timbre, coincidan con las que realicen respecto a las demás contribuciones e impuestos cuya investigación corre a su cargo.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones precisas para la inmediata aplicación del presente Real decreto.

Dado en Palacio a cinco de enero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Julio Wais y San Martín.

(“Gaceta” 6 enero 1931).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### EXPOSICION

Señor: La idea de fundar en España una Institución dedicada al fomento de los estudios de Higiene, Seguridad y bienestar del obrero, a semejanza de lo establecido en los países de industria más desarrollada, fué acogida en el año 1900 al promulgarse en 30 de enero la primera ley de Accidentes del trabajo.

En dicha Ley se dispuso la creación de un Gabinete

de Experiencias como iniciación de un Museo de Seguridad e Higiene del Trabajo, a cuya preparación se dedicó el Instituto de Reformas Sociales desde su fundación, en 1903, recopilando antecedentes y realizando estudios que fueron objeto de varias publicaciones de las más destacadas que figuran en el catálogo de obras de que aquella benemérita Institución ha legado al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Posteriormente, en la nueva ley de Accidentes del trabajo, promulgada en el año 1922 y recopilada en el Código de Trabajo del año 1926, se persistió en la creación de ese Museo, y para la efectividad de ello, los indicados estudios del Instituto de Reformas Sociales sirvieron de base a un anteproyecto elaborado por el Inspector general de Trabajo, don José Marvá y Mayer, que ha sido objeto de un informe favorable y laudatorio de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Formulados recientemente el presupuesto y Memoria correspondientes por dicha Inspección general, merecieron la aprobación del Ministro, sin reservas ni modificaciones.

Es notorio, sin embargo, que se tropieza con dificultades de orden económico que impiden de momento consignar en el Presupuesto del Estado la cifra que se necesita para el desenvolvimiento total del amplio programa.

El Museo de Higiene y Seguridad del Trabajo, tal como está concebido, requiere, evidentemente, capítulo especial con dotación proporcionada a la importancia de la obra, y a ello se habrá de subvenir, por imperio de su necesidad, en cuanto sea posible; pero mientras tanto, es de aprovechar la oportunidad de la instalación permanente que en breve ha de hacerse en el nuevo edificio del Ministerio del Trabajo de las obras y estudios de carácter social procedentes de las Exposiciones de Barcelona y Sevilla, los cuales, con todos los demás que con fines de enseñanza y de utilidad social se realicen por los distintos servicios del Departamento y por las entidades patronales, obreras y benéficas de España, puedan constituir un Museo del Trabajo, en el que se exponga de un modo claro, gráfico y experimental los resultados de las leyes y obras sociales realizadas en España y su comparación con los demás países, y del cual podrían, por el momento, formar parte muy destacada y relevante los mecanismos y experimentos que para la higiene y seguridad del trabajo hayan sido ideados y que un día habrán de constituir el Museo especial cuyo proyecto se debe al actual Inspector general del Trabajo D. José Marvá y Mayer.

En consideración a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto sobre formación de un Museo del Trabajo.

Madrid, 31 de diciembre de 1930.—Señor: A los R. P. de V. M., Pedro Sangro y Ros de Olano.

### REAL DECRETO

Núm. 35.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se organizará en el Ministerio de Trabajo y Previsión un Museo de Trabajo, destinado a la exposición permanente, con fines de enseñanza y utilidad social, del material referente a

seguridad e higiene del trabajo y demás obras sociales relacionadas con el Ministerio.

Artículo 2.º Se instalarán desde luego en los locales destinados al Museo el material del Ministerio procedente de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, así como el ya adquirido y que se adquiriera por la Inspección general del Trabajo y demás servicios del Ministerio.

Artículo 3.º La orientación y dirección superior del Museo del Trabajo corresponderá a un Patronato, presidido por el Ministro del Ramo y formado por:

El Subsecretario del Ministerio.

El Presidente del Consejo de Trabajo.

El Director general de Acción Social.

El Inspector general del Trabajo.

El Inspector general de Emigración.

El Inspector general de Seguros.

Un representante del Instituto Nacional de Previsión, designado por este organismo.

Artículo 4.º Será Director del Museo el Inspector general del Trabajo, a cuyas órdenes estarán tres Jefes técnicos adscritos a las Secciones de Seguridad e Higiene del Trabajo, Emigración y Obras Sociales, destinándose además a este Servicio el personal del Ministerio que para ello se estime necesario.

Artículo 5.º El Museo del Trabajo tendrá personalidad jurídica, y por tanto podrá adquirir, poseer y enajenar bienes, así como realizar cuantos actos jurídicos considere necesarios, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 6.º El Museo del Trabajo tendrá un patrimonio que se formará:

Primero. Por el sobrante en esta fecha de los fondos procedentes del Consejo de Enlace de la Exposición General Española, disuelto por Real orden acordada en Consejo de Ministros en 9 de octubre de 1930.

Segundo. Con las consignaciones que figuran especialmente para este servicio en los Presupuestos del Estado.

Tercero. Con las subvenciones del Estado, Provincia o Municipio, o de otras entidades u organismos.

Cuarto. Con los donativos que le hagan esas mismas entidades o los particulares.

Quinto. Con el producto de los bienes de entrada que en su día pudiéran establecerse.

Artículo 7.º El Patronato redactará el Reglamento del servicio interior del Museo, que, una vez aprobado de Real orden, se publicará en la "Gaceta de Madrid".

Dado en Palacio a dos de enero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Pedro Sangro y Ros de Olano.

("Gaceta" 3 enero 1931.)

## Ministerio de la Gobernación

### REAL DECRETO

Núm. 124.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en virtud de la facultad concedida por el caso quinto del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para adquirir en arrendamiento, previo concurso y precio de 15.000 pesetas anuales, un edificio o locales con destino a oficinas y demás dependencias de la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia y Prevención del de Seguridad de la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio, a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Leopoldo Matos y Massieu.

(Gaceta 10 enero 1931).

## SECCIÓN SEGUNDA

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

#### Concurso para arriendo de locales con destino a oficinas de la Comisaría de Vigilancia de la provincia y Prevención del de Seguridad.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en oficio de 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: Resultando inadecuados y faltos de condiciones los locales que ocupan en la provincia de Zaragoza las oficinas y demás dependencias de la Policía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la autorización concedida por Real decreto, fecha ocho del actual, inserto en la "Gaceta" de hoy, para adquisición en arrendamiento de un edificio o locales con destino a oficinas y demás dependencias de la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia y Prevención del de Seguridad de la provincia de Zaragoza, se ha servido disponer se anuncie el oportuno concurso de arrendamiento de un edificio o locales con dicho fin, reservándose la Administración el derecho a elegir el que resulte más conveniente entre los que se le ofrezcan, y que, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de mayo de 1876, se publiquen los correspondientes anuncios, señalando el plazo de diez días, por la reconocida urgencia, para la presentación de proposiciones, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se abre un concurso entre los propietarios para el arriendo de un edificio o locales con destino a oficinas y demás dependencias de la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia y Prevención del de Seguridad de la provincia de Zaragoza, que reúna las condiciones necesarias de capacidad e higiene, al objeto a que se destina.

Segunda. El plazo de arrendamiento será indefinido, ínterin por alguna de las partes no se denuncie con tres meses de anticipación.

Tercera. El plazo máximo de arrendamiento será de quince mil pesetas anuales, satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el presupuesto vigente.

Cuarta. El concursante se obliga a realizar por su cuenta en el edificio que ofrezca, las obras indispensables de adaptación a las necesidades del servicio a que se destina.

Quinta. A la terminación del contrato no tendrá opción ni derecho alguno el propietario a reclamar indemnización por la distribución de piezas y demás

obras de reforma a que se refiere la base anterior.  
Sexta. (En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias y las obras de conservación, así como las reclamadas por la higiene, que la acción del tiempo y uso a que se destina el edificio hagan indispensables.

Séptima. El propietario autoriza a la Administración para realizar obras en los locales, siempre que éstas no afecten a los muros o tabiques de carga y, por consiguiente, a la solidez del edificio.

Octava. Toda oposición o resistencia, por parte del propietario, a la ejecución de las obras a que se refieren las bases anteriores, llevará aparejada, en cualquier tiempo, la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

Novena. El Estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, denunciándolo con un mes de anticipación, siempre que el traslado se haga a edificio propiedad del Estado, provincia o municipio, o por modificación de los servicios, en forma que el local resulte inadecuado para el fin a que se destina.

Décima. Formalizado el expediente de concurso, el Gobernador civil informará sobre cada una de las proposiciones presentadas dentro del plazo.

Undécima. Aprobada la proposición que resulte más ventajosa, se otorgará el contrato, siendo los gastos de escritura, el de las copias necesarias, inserción de anuncios, etc., de cuenta del propietario, entendiéndose que el mismo empezará a regir desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del edificio, una vez ejecutadas las obras de reforma y adaptación a que hace referencia la base cuarta.

De Real orden lo digo a V. E., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de enero de 1931.

*El Gobernador civil,*

**Juan Díaz Caneja.**

Núm. 113.

### **Películas. — Circular.**

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me comunica ha autorizado la proyección de las películas: «El sargento Grisca», «Robo legal», «El amante vagabundo», casa Cineaes; «Misterios de Africa», selecciones filmófono; «El rey de París», «Bernabé hace el Don Juan», «Los dos mudos», «Recluta o general», «Canuto y el bello sexo», «Casio y Casiano», «Mano a mano», casa L. Gaumont; «Culpable», casa Renacimiento Films; «El bosque», «Gimnasia china», «Fémina», «Buenas amistades», «Estudios de aviación», «El mundo», «Las avispas», «El mundo de los insectos», marca U. F. A.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 10 de enero de 1931.

*El Gobernador civil,*

**Juan Díaz Caneja.**

## **SECCIÓN QUINTA**

### **MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

#### **Dirección general de Administración.**

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron designados los Secretarios elegidos por este Centro y las Corporaciones municipales que a continuación se expresan, en virtud de los concursos últimamente celebrados,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren las Reales órdenes de convocatoria de los cargos expresados, de 30 de diciembre de 1929 y 8 de julio último, ha acordado nombrar a los aspirantes a dichos cargos que figuran en la relación adjunta, teniendo en cuenta las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 2 de enero de 1931.—El Director general, Ormaechea.

#### *Relación que se cita.*

Provincia de Albacete: Montalvos, D. Rafael Ripoll Mira, ex Secretario de Lorcha (Alicante); Recueja, D. Alberto Ruiz Carrión, Secretario de Abengibre; Villatoya, D. Antonio Sáez Cambrero, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Alicante: Alcocer de Planes, D. José M. Flores Caparrós, ex Secretario de Chirivel (Almería); Gorga, D. José J. Martínez Delgado, ex Secretario de La Recueja (Albacete).

Idem de Almería: Alcudia de Monteagut, D. Pedro Andrés Andrés, caso cuarto; Escúllar, D. Juan Almendros Rivas, caso cuarto.

Idem de Avila: San Bartolomé de Béjar, D. Augusto de Alvaro Martín, caso tercero.

Idem de Badajoz: Helechosa, D. Pedro Gómez Gómez, opositor núm. 100.

Idem de Barcelona: Bellprat, D. Francisco Ezquerro Próspero, Secretario de Stiche (Huesca); Castellar de Nuch, D. José A. García de Carlos, caso cuarto.

Idem de Burgos: Alcocero, D. Claudio Ayala Sáez, caso cuarto; Barbadiño del Mercado, don Eduardo Cordero García, caso cuarto; Villamediana, D. Moisés Sendino Vivas, opositor núm. 214.

Idem de Cáceres: Higuera de Albalat-Valdecañas de Tajo, D. Eugenio Guillén Brieva, opositor número 334; Pozuelo de Zarzón, D. Adolfo González Díaz, opositor número 27; Ríolobos, D. Anastasio Hernández Corchero, opositor número 332; Santa Ana, D. Augusto de Alvaro Martín, ex Secretario de Martillón-Sexmiro-Villar del Puerco (Salamanca); Trevejo, D. José Páez de la Fuente, opositor núm. 387.

Idem de Castellón: Villanueva de Viver, D. Joaquín García Peiró, ex Secretario de Omells de Nagaya (Lérida).

Idem de Cuenca: Ribagorda, D. Cristóbal Mayor-domo Ramal, Secretario de La Frontera.

Idem de Gerona: Palmerola, D. Honorato Isla de Pablo, ex Secretario de Josa (Teruel); Susqueda, don Narciso Paulis Bosch, ex Secretario de San Felíu de Pallarols.

Idem de Granada: Acequias, D. Teodoro Sánchez Morales, opositor número 238; Cherin, D. Roque Calle González, Secretario de Cobertelada (Soria).

Idem de Guadalajara: La Yunta, D. Gregorio Rodríguez Miñambres, caso cuarto.

Idem de Huelva: Puerto-Moral, D. Eugenio Guillén Brieva, opositor número 334.

Idem de Madrid: Garganta de los Montes, don José Pérez Adsuar, caso cuarto; Madarcos, D. Salvador González García, ex Secretario de Ameyugo-Bugedo-Encío (Burgos).

Idem de Palencia: Lomas, D. Lucas García González, caso cuarto; Valdolmillos, D. Ildelfonso Garrido Vázquez, opositor número 36 (1925).

Idem de Salamanca: Abusejo, D. José Domínguez Martín, caso cuarto; El Tornadizo, D. Sinforiano García Monleón, caso tercero.

Idem de Soria: Montejo de Licerias, D. Alejandro González Rodríguez, opositor número 245.

Idem de Teruel: Alpeñés-Corbatón, D. Juan Gimeno Juste, caso cuarto; Guadalaviar, D. Salvador González García, ex Secretario de Ameyugo-Bugedo-Encío (Burgos); Vinaceite, D. Mateo López Martínez, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Fontihoyuelo, D. Ambrosio Casado Izquierdo, ex Secretario de Montejo de Arévalo-Tolocirio (Segovia).

Idem de Zamora: Ferreras de Abajo, D. Manuel Sandín Fernández, Real decreto de 1925.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, D. Juan Velilla Villarroya, caso cuarto.

(“Gaceta” 4 enero 1931).

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo 28, en relación con las Reales órdenes de convocatoria de concurso de las Secretarías municipales que se citan, ha acordado designar para el desempeño de las mismas a los concursantes que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 2 de enero de 1931. — El Director general, Ormaechea.

*Relación que se cita.*

Provincia de Avila: Narros del Castillo, D. Vicente Valero Belmar, opositor 235.

Idem de Barcelona: Bagá-Gisclareny, D. Agustín Castella Rubio, opositor número 24.

Idem de Guadalajara: La Casa de San Galindo, D. Gregorio Robledo Escribano, Secretario de Cendejas de Enmedio.

Idem de Oviedo: Santo Adriano, D. Laudelino Ordóñez Alonso, caso 4.º del artículo 20 del mencionado Reglamento.

Idem de Palencia: Becerril del Carpio, D. Leoncio Estébanez Gama, Secretario de Valoria de Aguilar.

Idem de Segovia: Fuentidueña, D. Elicio Hernández Gállego, ex Secretario de Olmos de Esgueva (Valladolid); Olombrada, D. Adolfo González Díaz, opositor número 27.

(“Gaceta” 4 enero 1931).

**Dirección general de Sanidad.**

Excmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a Médicos clínicos de los Servicios de Profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas de varias provin-

cias, cuya convocatoria se anunció en la “Gaceta” de 29 de agosto del año próximo pasado,

Esta Dirección general de Sanidad ha acordado nombrar Médicos clínicos del Servicio de la Profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas a los señores D. Tomás Caro-Patón Merlo Córdoba, D. Juan de Dios García Ayuso, D. Pelayo Lozano Arcos, D. Angel Iglesias Vicente, D. Huberto Sanz Benitez, D. Angel Carrilero Prat, D. Rafael Castelo Elguero, D. Manuel Sánchez-Barriga, D. Ramiro Sanz Maldonado, D. Luis Sánchez Velasco, D. Perfecto Peña Martínez, D. Luis Soler Moltó y don José Arredondo Bermejo, para cubrir, respectivamente, las plazas de Valdepeñas (Ciudad Real), Zaragoza, Ciudad Real, La Línea (Campo de Gibraltar), Santa Cruz de Tenerife, Albacete, Ceuta, Badajoz, Linares (Jaén), Salamanca, Soria, Tomelloso (Ciudad Real) y Puertollano (Ciudad Real).

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1931. — El Director general, José A. Palanca.

Señores Gobernadores civiles de Ciudad Real, Zaragoza, Canarias Occidentales, Albacete, Badajoz, Jaén, Salamanca, Soria y señor General Gobernador del Campo de Gibraltar y Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

(“Gaceta” 4 enero 1931.)

Núm. 129.

**Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Zaragoza.**

En el *Diario Oficial* del Ministerio del Ejército, de fecha 28 de diciembre de 1930, se halla inserta la siguiente Real orden:

«Circular.—Excmo. Sr.: Visto el recurso que a los efectos del art. 517 del vigente Reglamento de Reclutamiento, remitió a este Ministerio el Capitán General de la séptima Región, interpuesto por el recluta del actual reemplazo y alistamiento de Narros de Matalayegua (Salamanca), Saturnino Sánchez, contra el fallo de la Junta de Clasificación y Revisión de la citada provincia, que desestimó la prórroga de primera clase solicitada, por creerse comprendido en el caso séptimo del art. 265, fundándose el referido acuerdo en que no reúne la cualidad de huérfano de padre y madre, puesto que ésta vive, y de la cual es hijo natural; resultando que habiendo sido abandonado por su madre desde niño, ha sido criado y educado por el abuelo del que en la actualidad es único sostén, y teniendo en cuenta el espíritu de protección a las familias desvalidas en que se inspira la legislación sobre reclutamiento, no está justificado se excluya de los beneficios de prórroga a los mozos que sean único sostén de sus abuelos sexagenarios y pobres por el solo hecho de ser hijo natural y no legítimo, ya que el mismo reglamento ampara concediendo dicha prórroga al expósito criado y educado por persona que no está ligada por vínculo alguno de consanguinidad, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servi-

do estimar el recurso de referencia y disponer se aclare con carácter general el caso séptimo del art. 265 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, en el sentido de comprender en el mismo al nieto, único sostén del abuelo sexagenario y pobre, criado y educado por él desde niño, aun cuan-

do viva la madre y no tenga la cualidad de hijo legítimo».

Lo que se hace público en la circular de este día para conocimiento de los Municipios de la provincia.

Zaragoza, 8 de enero de 1931.—El Coronel Presidente, Adolfo Rubín de Celis.

Núm. 111.

### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 2.<sup>a</sup> quincena del mes de diciembre de 1930.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en la quincena anterior	Invasiones en la quincena de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
Rabia .....	Zaragoza-S. Pablo	Capital.....	Canina...	»	1	»	1	»
Viruela .....	Caspe.....	Maella.....	Ovina.....	57	65	50	16	56
Id. ....	Tarazona.....	Vera de Moncayo..	Id. ....	10	3	»	3	10
Peste porcina.....	Zaragoza-S. Pablo	Garrapinillos....	Porcina....	12	»	2	10	»
Totales .....				79	69	52	30	66

Zaragoza, 5 de enero de 1931. — El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos S. Enríquez.

### SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1931, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

San Mateo de Gállego  
Gotor

\*\*\*

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría

de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

Murero  
Gotor

#### Repartimiento general

Grisel

#### Padrón de cédulas.

Murero

#### Presupuesto ordinario.

Calcena  
Muel

#### Ordenanzas de exacciones.

Navardún  
Bardallur  
Calcena

#### Liquidaciones de presupuestos.

San Mateo de Gállego  
Villanueva del Gállego

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 81.

## Ateca.

El Juez de instrucción del partido de Ateca; Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Nicolás Sánchez Aragón, en expediente núm. 35-1930, multa de Obras públicas, se sacan a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes tasados, descritos en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, de 30 del pasado octubre.

Para cuyo remate se ha fijado el día 14 del entrante febrero, a las doce, con las mismas formalidades de la anterior.

Ateca, a siete de enero de mil novecientos treinta y uno.—Alvaro.—José Rodríguez Corral.

Núm. 127.

## Caspe.

## Cédula de notificación y citación.

Según lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en virtud de diligencias preparatorias de ejecución promovidas en nombre de D. Enrique Baena Doménech, contra D. Angel Badía Puchol, vecino que fué de Chiprana, de cuyo pueblo ha desaparecido, ignorándose su paradero, se cita a dicho Sr. Badía, para que el día veinte del actual, a las once, comparezca ante este Juzgado, a reconocer, bajo juramento indecisorio, la legitimidad de su firma estampada, debajo de la palabra «Acepto», en tres letras de cambio libradas por el Sr. Baena, dos por dos mil pesetas cada una y otra por mil, en tres de septiembre, a vencimientos de veinte, veintiuno y veintidós de noviembre últimos, quedando apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, y a los efectos del artículo mil cuatrocientos diez y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber a dicho señor Badía que a instancia del acreedor y por auto fecha veintisiete de diciembre pasado se decretó el embargo preventivo de sus bienes, bastantes a asegurar la expresada deuda, habiéndose trabado en el sobrante que pueda resultar de otro procedimiento anterior que se sigue en las mismas personas y en una cantidad de paja, varios tinos, tinajas y olivas existentes en dos locales del pueblo de Chiprana, y un crédito, no realizable por ahora, a favor del deudor señor Badía.

Caspe, a diez de enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Juan Al mudí.

Núm. 130.

## La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia del partido de La Almunia;

Hago saber: Que para pago de capital, intereses y costas, en juicio ejecutivo instado por la Sociedad «Múgica, Aréllano y Compañía», contra Manuel Bernal Castillo, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación fijado en la escritura de constitución de hipoteca, los bienes que le fueron embargados a dicho ejecutado, sitos en Almonacid de la Sierra y que al final se describen.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete de enero próximo, a las once horas. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que los autos, la certificación del Registro de la Propiedad relativa a títulos de propiedad de los bienes, y la de cargas, estarán de manifiesto en secretaría, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Campo, que fué viña, sito en la partida Camino de Longares, de dos yugadas de tierra, equivalentes a una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; lindante al saliente con Francisco Martínez, antes Lino Bernal; mediodía, con Antonio Hernández, antes con Manuel López; poniente, Francisco Ibáñez, antes María Francisca Palacios, y al norte, con Manuel Bernal, antes Manuel López: tasado en 4.000 pesetas.

Olivar, en la partida de las Cerradas, de 28 áreas y 70 centiáreas; lindante saliente Vicente Hernández, mediodía senda, poniente Nicolás Ramírez y norte finca de la viuda de Francisco Hernández: tasado en 8.000.

Campo, en Calatorao, partida de la Cerrada o Granja, de un cahiz, dos hanegas y 11 almudes y medio de tierra, equivalentes a 78 áreas, 32 centiáreas; lindante norte con finca de Antonio Martín, sur camino, este camino y oeste finca de Mariano Solano: tasado en 2.500 pesetas.

Fundo, compuesto de bodega, antes obrador de vajilla, medio corral, que es el que está junto al obrador; mitad de dos hornos de cocer vajilla, medio pozo; mitad de un balcón y la totalidad de una balsa baja; radica en Almonacid de la Sierra, Barrio Alto, señalado con el número 12, y confronta al saliente o derecha de su entrada camino de las bodegas, poniente paridera de Julián Martínez, mediodía o izquierda con paridera de Ramón Bernal y norte o frente paridera de María Francisca Martínez: tasado en 9.000 pesetas.

Campo, sito en el camino de Zaragoza, de Almonacid, de 2 yugadas y media de tierra, igual a una hectárea, 43 áreas, 3 centiáreas; lindante poniente Manuel Longares, mediodía Mariano Sierra, poniente senda y norte Miguel Tejero: tasado en 2 000 pesetas.

Casa, sita en la calle de Zaragoza, señalada con el núm. 2; confronta por la derecha entrando con casa posada de los herederos de Teresa Castillo, izquierda y espalda con corral de la citada posada y corral de la misma: tasada en 5.000 pesetas.

Dado en La Almunia, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta. — Miguel Suja.—P. Candela y Polo.

Núm. 57.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de citación.**

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en sumario núm. 630 de 1930, sobre esta a Joaquina Pérez Rivera, ha acordado se cite a Eusebio Serna Lázaro, que estuvo hospedado últimamente en Verónica, 21, para que dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, al objeto de declarar como denunciado en dicha causa.

Zaragoza, tres de enero de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 85.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de notificación.**

En los autos de mayor cuantía, instados en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital por D. Gregorio Martín Mero, contra D.<sup>a</sup> Carmen Coll Conde (hoy sus herederos), sobre reclamación de pesetas, y cuyos autos se hallan pendientes de apelación ante esta Audiencia, se ha dictado, por la Sala de lo civil de ésta, con fecha veintinueve del actual, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a los ignorados herederos de D.<sup>a</sup> Carmen Coll de la demanda deducida por D. Gregorio Martín Mero, sin hacer expresa condena de costas. A su tiempo y mediante certificación y orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Deogracias Guardia.— Mariano Quintana. — El Magistrado, D. Mariano Miguel votó en la Sala y no pudo firmar.— Deogracias Guardia.— Juan de Hinojosa».

Y para que conste y sirva de cédula de notificación en forma a los herederos desconocidos de D.<sup>a</sup> Carmen Coll, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta.— El Oficial de Sala, Pedro Martín.

Núm. 128.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D. Cándido Fayán Cabodevilla en procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, instado por el Banco Aragonés de Crédito, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con el tipo del setenta y cinco por ciento del que ha servido para la primera, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de febrero próximo, a las diez de la mañana, el inmueble siguiente:

Terreno, situado en término de Almozara, de esta ciudad, contiguo al camino de la Ronda, paseo del Ebro, de una hectárea, treinta y nueve áreas, treinta y nueve centiáreas y cinco decímetros cuadrados; lindante al este con terrenos del Ayuntamiento, al oeste con riego y finca y viveros del Ayuntamiento, al norte con río Ebro y al sur con Paseo del Ebro; valorado en cuatrocientas mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, no siendo admisibles posturas inferiores al setenta y cinco por ciento del tipo de tasación; que los autos y certificación expedida por el Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la secretaría, para quien desee examinarlos; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos treinta y uno.—César de Prado. Santiago Calvo.

Núm. 60.

**Zaragoza.—San Pablo**

**Cédula de citación.**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en el sumario núm. 753-1930, sobre muerte natural de doña Amalia Laborda, de 71 años, soltera, Maestra, que residía en esta ciudad, calle Larraz, número 2, cuya muerte tuvo lugar en su domicilio el día 20 de diciembre último; se cita por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los que resulten familiares de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado y sumario indicado, y a la vez se les hace el ofrecimiento de causa, según dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, dos de enero de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Manuel Serrano.

## EXPOSICION

Señor: Aun no siendo habitual en los proyectos de Decreto de prórroga de Presupuestos hacer proceder el articulado y los estados de modificación de créditos de ningún género de explicaciones, cree el Gobierno que, por las notorias circunstancias que concurren en el presente caso, parece justificado exponer a V. M. las razones que le han movido para proponer un sistema de prórroga que reúne características especiales, añadiendo a aquellas la justificación de las diferencias líquidas que resultan en comparación con los ingresos y gastos aprobados para 1930.

Hubiera resultado poco sincero y muy dado a confusión proponer la prórroga lisa y llanamente para 1931, del Presupuesto que rigió en 1930, dadas las variaciones que forzosamente tenían que producirse, aunque expresamente no se declarasen, al consolidar la refundición del extinguido Presupuesto extraordinario con el ordinario, y al llevar a la práctica las autorizaciones que el articulado del Presupuesto prorrogado contenía en orden a la reorganización de los servicios en algunos Departamentos ministeriales y a la modificación en otros de las plantillas, generalizando la mejora, como era justo e inexcusable, para los Institutos armados y para los funcionarios, así del Cuerpo técnico-administrativo, como de los especiales y auxiliares que no han recibido ventaja en los últimos años.

La claridad y la sinceridad son condiciones esenciales en las previsiones presupuestarias y por sí solas constituyen el sostén más firme y seguro del crédito público, y en vano esas condiciones podrían cumplirse con una prórroga formularia. Rindiéndose a esa realidad, el Gobierno ha preferido someter a V. M. la propuesta de una prórroga que traduzca y dé efectividad a las modificaciones requeridas por las razones apuntadas, que al ser detalladas y cifradas ofrecerán a la opinión pública medio seguro de conocer y contrastar los compromisos y recursos financieros del Erario.

El estado letra A) representa un aumento líquido en los créditos disponibles para 1931 de 53.261.503 pesetas, originado en su mayor parte y hasta la cifra de 38 millones y medio de pesetas, por los aumentos de sueldos, haberes y plantillas, y en lo restante por la adaptación de las autorizaciones aludidas, provenientes del Presupuesto extraordinario que se incorpora al ordinario de un modo definitivo.

La descomposición de los créditos presupuestos para el ejercicio de 1931, puede clasificarse así en millones de pesetas: Deuda pública, 890; Gastos civiles, 1.739; Gastos de seguridad (incluidos los de Ejército, Marina, Marruecos, Guardia civil, Carabineros, Vigilancia y Seguridad), 1.061. Esta proporción, sin ser ideal, guarda consonancia con la que se observa en los presupuestos de otros países, con ventaja para el nuestro, mucho menos agobiado por la Deuda pública.

En los gastos de la Deuda pública se advierte una diferencia en menos de 8.349.042 pesetas, motivada por la baja de cinco millones de pesetas que estaban asignados a la extinguida Caja de amortización y por la disminución en el cálculo de los intereses de los Bonos oro de Tesorería, por haberse reducido la negociación de los mismos a 305 millones de los 350 autorizados.

Por lo que se refiere a los llamados Gastos civiles, no obstante las reducciones hechas en varios servicios, se aprecia un aumento, motivado, en su mayor parte, como queda indicado, por la reorganización

de plantillas de los distintos Ministerios, que produce un mayor crédito de 15 millones de pesetas, así como por el imprescindible cumplimiento del refundido Presupuesto extraordinario.

La principal diferencia en más se encuentra en el Presupuesto de Instrucción pública por una cifra global de 13.590.000 pesetas, de la que rebajada la de 3.800.000 pesetas, que importa el aumento en las plantillas, resulta la de 9.790.000 pesetas, producida por la creación de mil plazas de Maestros y Maestras en el ejercicio de 1930, gratificaciones para las clases de adultos, aumento en la construcción de edificios-escuelas, subvención para la construcción de la ciudad Universitaria de París, Colegio de Sordomudos de Santiago y construcciones de otros edificios de Instrucción pública, todo según se detalla en la respectiva Sección. En los demás Departamentos ministeriales no se aprecia aumento en las cifras globales, como no sea en el de Trabajo por la anualidad para el Ayuntamiento de Barcelona, consecuencia obligada del Decreto-ley de 30 de diciembre de 1929, que motivó un empréstito con el Banco de Crédito.

Para los magnos problemas que han creado las nuevas construcciones ferroviarias y el Estatuto provisional con las Compañías, así como las obras de las Confederaciones hidrográficas se mantienen las cifras presupuestas en el estado letra A), que representan cargas financieras y subvenciones anuales, y sin creerse el Gobierno autorizado para resolver por sí mismo las situaciones creadas que afectan a tantos y tan cuantiosos intereses, señala el camino a seguir en el articulado, mediante la revisión que va a practicarse. En lo propiamente ferroviario se suprime la Caja especial y se autoriza la emisión de Deuda con el fin exclusivo de atender ese servicio, como ya venía practicándose, sin que los créditos puedan exceder de 150 millones de pesetas para obras nuevas, y de 200 millones para mejoras y ampliaciones. El producto de las emisiones y demás recursos ingresarán directamente en el Tesoro en un concepto especial con la expresión de "Recursos del Consejo Superior Ferroviario", a cargo del cual se librarán las sumas necesarias para satisfacer las obligaciones mensuales mediante mandamiento de pago del Ministerio de Fomento, con acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta justificada del expresado Consejo Superior que sea consecuencia de la revisión que ha de practicarse por el mismo para determinar las obras que han de continuar por cuenta exclusiva del Estado, las que han de hacerse con aportación de las comarcas interesadas y las que deberán suspenderse hasta que las Cortes resuelvan, mediante la presentación del oportuno proyecto de ley que fije un criterio definitivo en tan trascendental problema, así por lo que se refiere a obras nuevas, como por lo que afecta al régimen a seguir con las Compañías.

En cuanto a Confederaciones hidrográficas, se designará una Comisión especial que estudie los planes de obras, plazos de ejecución y medios económicos, cuyo dictamen servirá de base al proyecto de ley que ha de presentarse, determinando el régimen definitivo de aquéllas. Entretanto y para evitar los daños de una interrupción arbitraria de las obras, se autorizará un crédito semestral de diez millones de pesetas para la Confederación del Ebro. A lo que no a podido acceder el Gobierno, fué a comprometer, sin facultades para ello, las anualidades de sucesivos Presupuestos como base de capitalizaciones, así que en este caso como en otros solicitados con apremio. Ha preferido conceder créditos determinados y concretos para las necesidades más urgentes,

dejando íntegra la resolución definitiva de los problemas a la soberanía del Parlamento.

Por lo que respeta a gastos de seguridad, los aumentos obedecen, de una parte, a la mejora de sueldos por una cifra de 23 millones, y de la otra, a la creación durante el pasado año de mil plazas de Guardias de Seguridad y de 400 Guardias civiles, así como a una mayor previsión en el Ministerio del Ejército, para mantenimiento de contingentes. En el Ministerio de Marina también se cifra un aumento de 4.441.824 pesetas, para los nuevos servicios marítimos de Canarias y abastecimiento de aguas del Arsenal de Cartagena, y aumento en construcciones y bases navales.

En el estado letra B), o sea en el Presupuesto de ingresos, ninguna modificación se introduce, ni en los recursos procedentes del impuesto, ni en los que se derivan de los derechos y propiedades del Estado, teniendo unos y otros su fundamento en disposiciones anteriores e independientes del Presupuesto. Lo único que se ha hecho fué variar el cálculo recaudatorio, acomodándolo al resultado obtenido en el último ejercicio, que superó en más de 70 millones de pesetas las cifras propuestas y que fundadamente cabe esperar se mejore dentro del presente año económico. Se cifra también un aumento de 11 millones de pesetas, como probable rendimiento de la implantación del sello del reparto de correspondencia.

No se toma en consideración ningún exceso de los ingresos sobre los gastos que pueda resultar de la liquidación del Presupuesto prorrogado, en primer lugar porque no podrá ser exactamente conocido hasta que tal liquidación se practique, aunque sea con carácter provisional, y en segundo término, porque tal exceso deberá ser aplicado al Tesoro, por estimar el Ministro que suscribe que para el saneamiento económico y financiero que el Gobierno practica no basta el equilibrio de los Presupuestos, sino que también es esencial el de la Tesorería hasta donde pueda alcanzarse, librándola de agobios y disminuyendo las apelaciones al crédito que en una u otra forma han venido practicándose.

Cree el Gobierno dejar cumplida una de las misiones primordiales que le incumben al proponer en la forma que queda expuesta la prórroga pesupuestaria, como verdadera ordenanza de necesidad, sin perjuicio de someter este acto administrativo a la aprobación de las Cortes, a las que también presentará un proyecto de nueva estructuración del Presupuesto, con severa revisión de todos los servicios de los Departamentos ministeriales, incorporando además a los mismos aquellos organismos que aún subsisten automáticamente, al propio tiempo que procurará reforzar los tipos contributivos de algunos impuestos en la forma equitativa que reclama nuestra vida económica y social, para hacer más llevadera la carga a los que menos pueden soportarla y obtener un mayor rendimiento de los que han recibido en estos últimos años más ventajas, y que por su situación se hallan más obligados al sacrificio tributario, que en definitiva ha de redundar en provecho de los grandes intereses que representan. De este modo no sólo se mantendrá el actual equilibrio cifrado para la prórroga con un previsor superávit de 62.708.327 pesetas, para atender en caso preciso al importe de las autorizaciones y ampliaciones de crédito contenidas en el articulado y no dotadas especialmente, sino que se asegurará en mejores condiciones el de los Presupuestos venideros.

En virtud de lo expuesto, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor

de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de enero de 1931. — Señor: A los R. P. de V. M., Julio Wais y San Martín.

## REAL DECRETO

Núm. 80.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Durante el año económico de 1931, mientras otra cosa no disponga una ley votada en Cortes, regirán los Presupuestos autorizados para 1930 por el Real decreto de 3 de enero del mismo año, con las modificaciones que en los mismos imponen las reorganizaciones acordadas en los servicios, el uso de las autorizaciones contenidas en su articulado y la precisa dotación de la anualidad completa de aquellos otros de carácter permanente que sólo aparecen cifrados en el Presupuesto de 1930 por período menor de un año. En su virtud se consideran autorizados para 1931 los créditos comprendidos en el adjunto estado letra A), por un importe de 3.690.945.672'10 pesetas. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en 3.753.654.000 pesetas, cuyo pormenor se detalla en el adjunto estado letra B).

Artículo segundo. Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran derogados para el ejercicio económico de 1931 los artículos 6.º, 7.º, 10, 17, 18, 26, 31, 32, 36, 37, 41, 45, 46, 48, 49, 53, 55, 57, 62, 63, 65, 67, 68, 71 y 73, autorizados por el Real decreto de Presupuestos de 3 de enero de 1930, y se declaran atribuidos los demás, que se consideran subsistentes al año 1931 y a las respectivas Secciones, capítulos, artículos y conceptos en que figuran los servicios a que los mismos afectan.

Artículo tercero. Se declaran asimismo incorporadas a los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1931 las disposiciones siguientes:

### *Presidencia del Consejo de Ministros.*

1.ª Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para que, en uso de la facultad que le confiere el artículo 3.º del Estatuto de 22 de julio de 1930, para elevar hasta mil el número de Porteros quintos, y cuando necesidades del servicio lo requieran, pueda disponer el pase de los Porteros de dicha clase que sean precisos, con sus haberes, de los 146 que figuran en el capítulo 1.º, artículo 3.º, de la Sección décimosexta, al capítulo 1.º, artículo 5.º, de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales.

2.ª Si las conveniencias del servicio de Comunicaciones aéreas impusieran la necesidad de restablecer la línea de Sevilla-Canarias, se entenderá autorizado para ello un crédito suplementario de 500.000 pesetas en la Sección primera "Presidencia del Consejo de Ministros", capítulo 8.º, artículo 3.º Asimismo, si resultara insuficiente para el cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos el crédito consignado en el artículo 4.º de la misma Sección y capítulo, para subvencionar la construcción de aeropuertos, se entenderá autorizado otro crédito suplementario de 300.000 pesetas.

*Ministerio del Ejército.*

3.<sup>a</sup> Se autoriza al Ministro del Ejército para reorganizar el Cuerpo de Oficinas Militares, pudiendo llegar incluso a su extinción y substitución por otro. Igualmente podrá reorganizar los distintos Cuerpos subalternos de Ingenieros y personal del material de Artillería (pericial y no pericial) y Cuerpos auxiliares de Intendencia e Intervención, siempre que la de cada Cuerpo se efectúe dentro del crédito que el mismo tenga en el presente Presupuesto, debiendo considerarse que las asimilaciones militares concedidas a dichos Cuerpos por sus Reglamentos o Reales órdenes independientes no tendrán efecto económico alguno, percibiendo únicamente aquellos devengos que expresamente se les señalen en Presupuesto.

4.<sup>a</sup> Se autoriza a dicho Ministro para reorganizar el grupo autorradio de Africa, a base de reducciones de personal y de substitución de los camiones automóviles por camionetas, así como también para reducir los efectivos de la Sección décimocuarta en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los devengos de las fuerzas disminuídas. Estos créditos acrecentarán en la parte necesaria los de la Sección cuarta a medida que las fuerzas y el ganado vayan incorporándose a la Península.

*Ministerio de Marina.*

5.<sup>a</sup> Se autoriza al Ministro de Marina para invertir en el año 1931 la diferencia entre los 15.146.247'33 pesetas que para servicios del Presupuesto extraordinario incorporados al ordinario de 1930 consignaba el artículo 73 del Real decreto-ley de 3 de enero del mismo año, y los 4.018.747'33 pesetas que fueron autorizadas para los mismos servicios por el Real decreto de 30 de mayo de 1930, que restableció solamente en parte la vigencia de dicho artículo.

*Ministerio de la Gobernación.*

6.<sup>a</sup> Se autoriza al Ministro de la Gobernación para crear, si lo considera necesario, un nuevo Tercio de la Guardia civil con carácter móvil, y a tal fin se entenderán concedidos los créditos precisos a un capítulo adicional de la Sección sexta de los Presupuestos de los Departamentos ministeriales.

7.<sup>a</sup> Las vacantes que se produzcan de Oficiales de segunda clase de Administración civil en el Cuerpo Administrativo del Ministerio se transformarán en plazas de Auxiliares, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, hasta el total de las consignadas en el capítulo 1.º, artículo 2.º, del Presupuesto de la Sección sexta, siendo éste el límite de dicha escala. El ingreso en la escala técnica será por la clase de Oficiales de primera, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y en la Auxiliar por la de Auxiliares, con el de 3.000.

8.<sup>a</sup> Se declaran comprendidos en el apartado 1) del artículo 4.º del Real decreto de Presupuestos de 3 de enero de 1930, los créditos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales que a continuación se citan: El del capítulo 15, artículo 2.º, concepto "Pluses de retén del personal de la Dirección general y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad", y el del capítulo 35, artículo 2.º, "Dietas, pluses y asignación de residencia para la Guardia civil".

*Ministerio de Fomento.*

9.<sup>a</sup> Se considerará autorizado para el año 1931 el crédito de 40 millones de pesetas para la dotación de servicios incorporados del Presupuesto extraordinario y organismos de régimen autónomo a que se refería el artículo 73 de la ley de Presupuestos para 1930. Si dicho crédito resultara insuficiente para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales y Juntas y Comisiones administrativas de Puertos, el Gobierno presentará a las Cortes el oportuno proyecto de ley para el complemento de dotación de dichos servicios.

10. Por el Ministerio de Fomento se designará una Comisión para el estudio de los planes de obras, plazos de ejecución y medios económicos para realizar las atribuídas a las Confederaciones Sindicales Hidrográficas, con el fin de que el Gobierno presente a las Cortes un proyecto de ley sobre revisión y régimen de dichas obras. Para que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro pueda continuar entretanto las que tiene en plan de ejecución y atender a sus cargas financieras, se autoriza un crédito de 10 millones de pesetas, que se considerará complementario del de 15.200.000 pesetas, consignado en el capítulo 30, artículo 1.º, de la sección séptima, "Ministerio de Fomento". El crédito de 10 millones de pesetas que por este apartado se autoriza, se librárá por mensualidades iguales, a razón de una sexta parte en los seis primeros meses del año 1931, y el de 15.200.000 pesetas, por dozavas partes, como correspondiente a la totalidad del año.

11.<sup>a</sup> El crédito consignado en la Sección séptima, "Ministerio de Fomento", capítulo 30, artículo 4.º, con la nueva expresión "Cargas financieras y obras y servicios a cargo del Consejo Superior de Ferrocarriles", será incrementado con el producto de la Deuda que con este fin exclusivo se emita o ponga en circulación durante el ejercicio de 1931. El producto de la emisión de Deuda y de los demás recursos de la suprimida Caja-Ferroviana del Estado ingresará en el Tesoro público en un concepto especial de la Sección quinta del Presupuesto general de ingresos "Recursos del Tesoro", con la siguiente expresión: "Recursos del Consejo Superior de Ferrocarriles". El Ministerio de Fomento, con acuerdo del Consejo de Ministros, y a propuesta justificada del Consejo Superior de Ferrocarriles, que sea consecuencia de revisión practicada por el mismo para determinar qué obras nuevas deban continuar por cuenta exclusiva del Estado, cuáles deberán hacerse con aportación de las comarcas interesadas directamente en ellas y cuáles habrán de ser suspendidas hasta la resolución de las Cortes, dispondrá que se libren a favor de dicho Consejo las sumas necesarias para satisfacer las obligaciones mensuales de aquél mediante mandamiento de pago en formalización con cargo al crédito presupuesto antes citado, que producirá un ingreso de igual naturaleza en la Tesorería Central de Hacienda para su abono en la cuenta abierta en Operaciones del Tesoro "Acreedores. — Fondos a disposición del Consejo Superior de Ferrocarriles", el que procederá para su inversión en la forma dispuesta por el Real decreto de 25 de febrero de 1930, suprimiendo las Cajas especiales. Las obligaciones a que se refiere este apartado no podrán exceder, como máximo, del límite de 150 millones para obras nuevas y de 200 millones para mejoras y ampliaciones de los actuales servicios.

*Ministerio de Trabajo y Previsión.*

12.<sup>a</sup> En consideración a las cargas financieras que pesan sobre los Presupuestos ordinarios de las ciudades de Barcelona y Sevilla a consecuencia de los gastos extraordinarios que les ocasionó la celebración de sus Exposiciones internacionales, se autorizan dos créditos a capítulos adicionales de la Sección novena, "Ministerio de Trabajo y Previsión", importantes pesetas 1.400.000, para subvención al Ayuntamiento de Barcelona, y otro de 700.000 pesetas para la subvención al Ayuntamiento de Sevilla, que se considerarán como primera anualidad o parte de una primera anualidad de las que las Cortes puedan acordar conceder a dichos Ayuntamientos.

13.<sup>a</sup> Cuando el fondo de indemnizaciones del seguro de accidentes de los emigrantes y repatriados haya alcanzado cantidad suficiente para responder a las atenciones a que está afecto, el Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Inspección general de Emigración, podrá reducir las indicadas cuotas a 15 y 7,50 pesetas, respectivamente. Asimismo queda facultado para restablecer las cuotas de 20 y 10 pesetas si lo exigiera la necesidad de reconstituir el citado fondo o la de ampliarlo si se establecieran todos los seguros que preceptúa el artículo 70 del Reglamento de Emigración vigente. La citada rebaja se imputará a la cuota que acrece el fondo de indemnizaciones, al cual, en su caso, sólo se destinará el 33 con 33 por 100 del ingreso citado.

14.<sup>a</sup> Por el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministerio de Trabajo y Previsión, se determinarán los gastos necesarios, hasta un máximo de 500.000 pesetas, para la terminación y ornamentación del nuevo edificio, traslado e instalación de los servicios que aún existen en el antiguo local.

*Ministerio de Economía Nacional.*

15.<sup>a</sup> Las plantillas del Cuerpo de Administración civil que figuran en la Sección décima de las obligaciones de los Departamentos ministeriales se integrarán con los funcionarios que, procedentes de los Departamentos de Gobernación, Fomento y Trabajo y Previsión, se han incorporado al de Economía Nacional, y cuyos haberes han sido baja en los Presupuestos de aquellos Ministerios. Los funcionarios que venían prestando servicios especiales con créditos expresamente determinados para pago de sus haberes en la planta del Presupuesto anterior del Ministerio de Economía Nacional, se incluirán en dicho Escalafón, asimilándolos, en razón del haber que disfruten, a la categoría y clase respectiva, figurando a continuación del último de los funcionarios de cada clase, y en ella permanecerán hasta que se consoliden, con arreglo a la legislación vigente a la fecha de su ingreso en los mencionados servicios especiales, la categoría y clase ahora adquirida mediante el transcurso de los años necesarios para llegar a ella, suponiéndolos ascendidos cada dos. A los que tuvieron título académico se les computará como sueldo de ingreso el de 3.000 pesetas, y a los que no lo posean, el sueldo que se les supondrá como de ingreso será de 2.500. Los funcionarios de servicios especiales, a quienes se refiere este

precepto, que no hayan obtenido sus destinos por oposición, deberán, para ingresar en la plantilla, someterse a un examen de aptitud.

*Ministerio de Hacienda.*

16.<sup>a</sup> Si las necesidades del servicio lo aconsejan, los funcionarios de los Cuerpos especiales del Ministerio de Hacienda, podrán ser destinados a prestarlo en los organismos y dependencias dotados de crédito para satisfacer sus haberes, aunque su clase y categoría respectiva sea superior a la figurada en tales créditos, conservando los interesados el derecho a percibir totalmente el importe del sueldo que les correspondía, abonándoseles una parte con cargo a dichos créditos y el resto con imputación a los propios de las plantillas de los Cuerpos a que pertenecen. En el caso de que la clase y categoría sea inferior, la parte de crédito sobrante se reintegrará a los créditos propios de las plantillas de los Cuerpos a que pertenecen.

17.<sup>a</sup> Se autoriza al Ministro de Hacienda para retener las cantidades que corresponden a la Hacienda pública por los conceptos del 10 por 100 de administración del arbitrio municipal sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, y del 5 por 100 de los recargos municipales sobre las cuotas de la tarifa primera de la contribución de Utilidades, aplicándolas al servicio de los liquidadores de la misma.

18.<sup>a</sup> Dentro del primer bimestre del ejercicio quedarán suprimidas las ocho Subdelegaciones de Hacienda hoy existentes, haciendo entrega a las Delegaciones de Hacienda de sus respectivas provincias de los libros y documentos que en ellas existan, así como de los valores y efectos que custodien en sus cajas. Los gastos de traslación del material, documentación y efectos que se originen con motivo de tal supresión, se imputarán al crédito figurado en la Sección undécima, capítulo duodécimo, artículo décimo.

19.<sup>a</sup> A partir de la fecha en que cesen en su actuación las Subdelegaciones de Hacienda de Jerez de la Frontera, Cartagena, Gijón y Vigo, se establecerá en cada una de dichas poblaciones una Administración depositaria especial a los fines que a tales dependencias señalan los artículos 19 y 20 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de octubre de 1903. Los créditos para gastos de material y Caja necesarios para su instalación y funcionamiento se considerarán concedidos a un capítulo adicional de la Sección decimoprimera.

20.<sup>a</sup> Se autoriza al Ministro de Hacienda para satisfacer los haberes que por su categoría les corresponda a los funcionarios pertenecientes a Cuerpos especiales que desempeñan los cargos de Subdelegados de Hacienda, caso de ser destinados a otros servicios del mismo Ministerio sin dotación especial, o para pago de los dos tercios de los haberes que les correspondan como excedentes forzosos, si no obtuviesen destino, hasta que reingresen en los Cuerpos de que procedan en la primera vacante que ocurra de su categoría y clase. A este efecto se considerará concedido el crédito necesario a un capítulo adicional de la Sección decimoprimera de los Departamentos ministeriales.

21.<sup>a</sup> Se autorizan las obras de construcción